

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de diciembre de 1953 por la que se regula el funcionamiento de las salas de incubación.

Ilmo. Sr.: Independientemente de las salas de incubación que forman parte integrante de las granjas avícolas, existe otro grupo de aquéllas, de tipo industrial, ya que carecen de producción propia de huevos y se nutren de los procedentes de explotaciones avícolas.

Las características que han de reunir e inspección a que han de estar sometidas las salas de incubación de las granjas avícolas, se encuentran ya establecidas en la Orden de este Ministerio de fecha 21 de octubre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 30); pero resulta evidente la necesidad de regular, a los fines de defensa sanitaria y fomento avícola, el funcionamiento de las salas de incubación industriales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. En un plazo de dos meses, a partir de la promulgación de la presente Orden, los propietarios o empresarios de salas de incubación industriales quedan obligados a solicitar su inscripción en el registro correspondiente de la Dirección General de Ganadería.

La solicitud, en la que se harán constar cuantos datos sean precisos para formar un juicio exacto sobre la organización e importancia del establecimiento en cuestión, será cursada por conducto y con informe de la Jefatura Provincial de Ganadería correspondiente.

Segundo. A los establecimientos admitidos se les inscribirá en el registro correspondiente de la Dirección General de Ganadería y se les proveerá del documento acreditativo de tal circunstancia.

Tercero. Las salas de incubación industriales deberán reunir las características y requisitos que a continuación se indican:

Disponer, como mínimo, de los siguientes locales: a) Antesala para la recepción, almacenamiento y clasificación de huevos. b) Sala de incubar propiamente dicha, cuyos locales reunirán las debidas condiciones higiénicas.

Se llevará la siguiente documentación:

a) Libro registro de «entrada» de huevos con expresión de su procedencia. b) Libro registro de las incubaciones con el formato adecuado para anotar las inci-

dencias y resultados de las mismas. c) Libro registro de «salida» de pollitos, en el que se indicará la procedencia de los huevos y el destino dado a los polluelos.

La incubación y la eclosión deben estar organizadas de modo que se pueda identificar a los pollitos procedentes de huevos de cada suministrador, para en caso de anomalías o enfermedades, encontrar inmediatamente el origen.

La instalación y el equipo deben permitir una buena incubación, una buena eclosión, una perfecta desinfección, una separación conveniente de pollitos y el empaque cuidadoso de los mismos para las expediciones.

Cuarto. Las Granjas de Selección y Multiplicación que no posean incubadoras, podrán hacer incubar los huevos de su producción en salas de incubación industriales oficialmente admitidas y registradas.

Quinto. Las salas de incubación facilitarán a los clientes el oportuno certificado oficial acreditativo del origen y calidad de los polluelos que les suministren.

Sexto. Los huevos procedentes de las Granjas de Selección o de Multiplicación gozarán de absoluta prioridad en cuanto a su incubación. Las restantes explotaciones avícolas solamente podrán incubar en las salas de incubación industriales el número de huevos de su procedencia necesarias para la renovación o incremento de sus propios efectivos. Estos huevos deberán ir acompañados de una certificación acreditativa de la sanidad de las aves reproductoras de que proceden y se incubarán separadamente de los procedentes de granjas calificadas.

Séptimo. Durante la temporada de funcionamiento las salas de incubación industriales serán inspeccionadas cuando menos, una vez al mes, por personal técnico especializado dependiente de la Dirección General de Ganadería, con objeto de comprobar la marcha de las incubaciones, limpieza y desinfección de las máquinas, examen de la documentación, etc.

Octavo. El incumplimiento de la presente Orden será sancionado con multas de cien a mil pesetas, habida cuenta de la importancia de la falta cometida. La imposición de sanciones corresponderá a la Dirección General de Ganadería, previa la formación del oportuno expediente con audiencia de los interesados.

Las salas de incubación industriales que desarrollan sus funciones sin estar autorizadas e inscritas en el Registro de la Dirección General de Ganadería, serán sancionadas con multa de mil pesetas.

Los sancionados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, previo depósito de la sanción en los plazos y forma reglamentaria. La reincidencia llevará consigo la anulación de la autorización que haya sido concedida.

Las multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo correspondiente.

Lo establecido en este número se entenderá sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de otra clase de sanciones que puedan estar previstas en reglamentos o disposiciones vigentes.

Noveno. Quedan al margen de esta reglamentación las salas de incubación que formen parte integrante de laboratorios productores de productos biológicos o de otros centros, siempre que no se dediquen a la obtención de polluelos para la venta al público.

Décimo. Queda facultada la Dirección General de Ganadería para dictar las oportunas normas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LA MINERÍA

Normas de valoración para el primer trimestre de 1954

Para el primer trimestre de 1954, se establecen las siguientes normas de valoración:

Barita.—200 pesetas la tonelada, sin deducción.

Calizas.—20 pesetas la tonelada sin deducción para la destinada a fabricar cal.

Hierro (minerales de).—Para las ventas nacionales se harán constar los precios fijados por la Comisión Distribuidora del Mineral de Hierro, y para las realizadas al extranjero, aquellos que consten en los permisos de exportación, cuyo número y precio base indicará en las respectivas declaraciones, así como toda bonificación o mejora obtenida en el precio (en pesetas) por mejor cambio o divisas libres.

Asimismo, en las declaraciones a la Hacienda, se consignarán por separado las ventas nacionales y las del exterior.

Son deducibles los gastos hasta situar el mineral en punto de entrega.

Margas y calizas para cementos artificiales.—10 pesetas la tonelada, sin deducción.

Margas y calizas para cementos naturales.—20 pesetas la tonelada, sin deducción.

Yeso.—8 pesetas la tonelada, sin deducción.

Impuesto sobre la sal.—Se fija el gravamen de 65 pesetas por tonelada, a excepción hecha de aquellas que se utilicen por las industrias químicas detalladas en el artículo 63 del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre los productos transformados («Boletín Oficial» del 17 de Enero de 1946), que quedan gravados a 32'50 pesetas por tonelada. En las declaraciones se hará constar por separado el número de toneladas vendidas a los precios aludidos.

Impuesto sobre los transportes mineros.—Se advierte que los transportes realizados por ferrocarril o cable aéreo están sujetos a los preceptuados en los artículos 73 al 76 del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre las comunicaciones («Boletín Oficial» del 1 al 5 de Septiembre de 1946), debiendo hacerse constar en la correspondiente declaración el

número de toneladas objeto del transporte y el precio unitario del mismo.

ADVERTENCIA.—Se notifica que con arreglo a lo preceptuado en la reglamentación de la Contribución de Usos y Consumos, es obligatorio presentar declaración trimestral aún en el caso que no se hayan realizado operaciones comerciales. Se exceptúa de lo anterior las concesiones mineras que se encuentren oficialmente en estado de inactividad.

Guadalajara 8 de Enero de 1954.—El Administrador de Rentas, José M.^a Laborda.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 73

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA Jefatura de Guadalajara

Por haber transcurrido con exceso el plazo señalado para la devolución de los padrones y listas cobratorias de la contribución rústica a esta Jefatura de Catastro de esta provincia, he acordado imponer, a propuesta del señor Ingeniero Jefe de dicho Servicio, la multa de 100 pesetas a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de Alustante, Archilla, Carabias, Escopete, Herrería y Rebollosa de Hita, por retraso en el cumplimiento de los servicios ordenados por la Jefatura de Catastro, según determina el artículo 87 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Estas multas deberán hacerlas efectivas en esta Delegación de Hacienda en el plazo de diez días.

Guadalajara 16 de Enero de 1954.—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 265

SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA

Comisión Local de Beleña de Sorbe

A V I S O

En cumplimiento de la Norma 4.^a de la O. M. de 2 de Julio de 1953 («B. O.» del 5), se hace público para conocimiento de cuantos puedan estar interesados que en el día de la fecha ha quedado constituida la Comisión Local de Concentración Parcelaria de este término en la forma dispuesta en la Ley de 20 de Diciembre de 1952, habiéndose tomado en la sesión constitutiva el acuerdo de proceder a delimitar el perímetro del término sujeto a concentración y fincas que deban excluirse.

Lo que de orden del señor Presidente de la Comisión se hace público en Beleña de Sorbe a 15 de Enero de 1954.—El Secretario de la Comisión Local. 263

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

Confederación Hidrográfica del Tajo

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Expropiación de varias fincas afectadas por las obras de la variante de carretera de Masegoso a Sacedón, trozo III, pantano de Entrepeñas

Por Decreto de 12 de Marzo de 1942, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes y año, se declararon de urgente ejecución las obras expresadas a los efectos de la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las mismas, cuyo procedimiento de urgencia está previsto en la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Practicadas las actuaciones preliminares se ha señalado por la Dirección de esta Confederación la fecha del 20 de Febrero de 1954, a las diez horas de su mañana.

para proceder al levantamiento de las actas previas la a ocupación de las fincas, cuya relación de propietarios se expresa a continuación:

Término municipal de Chillarón del Rey

N.º de la finca	PROPIETARIOS	Polígono	Parcelas
1	Isidro López del Río	16-17	186
2	Francisco Ruiz Bautista	16-17	185-a
3	Leandra García Chavarría	16-17	184
4	Herederos de José Rebollo	16-17	182
5	Matea Santos Palomar	13	578
6	Celedonio Daga Pontero	13	585
7	Damián Gil Santos	16-17	176
8	Mariano Vaquero Duro	16-17	180
9	Lucía Santos Palomar	16-17	179
10	Margarita Rebollo García	16-17	178
11	Petra Encijo Ortiz	16-17	177
12	Mauricio Vindel Pareja	16-17	170
13	Esperanza Santos Palomar	16-17	172
14	José Esteban Gil	13	587
15	Antonio Vaquero Duro	13	619
16	Hros. de Felipe Gil Santos	13	586
17	José Vaquero Palomar	13	433
18	Mauricio Pareja Puig	13	432
19	Lucía Santos Palomar	13	430
20	Jesús Rebollo Gil	13	450
21	Vicenta y Pilar Gil Pareja	13	429
22	Hros. de Felipe Gil Santos	13	427
23	Epifanio Retuerta Gil	13	425
24	Víctor Aranguren González	13	426
25	Celedonio Daga Pontero	13	424
26	Adrián Palomar Collado	13	423
27	Celedonio Daga Pontero	13	614
28	Sotera Pareja Palomar	13	422
29	Hros. de Higinia Encijo Huete	13	418
30	Celedonio Daga Pontero	13	129
31	Ayuntamiento de Chillarón	—	—
32	Tomás Vindel Daga	13	500-1
33	Julián Mazarío García	13	309
34	Carmen Falceto Mendizábal	13	319
35	Carmen Martínez Pérez	13	435
36	Antonia Alvaro Vela	13	400
37	Agustín Palomar Serrano	13	298
38	Mauricio Vindel Pareja	13	306
39	Mariano Vaquero Duro	13	304
40	Ayuntamiento de Chillarón	13	237
41	Tomás Vindel Daga	16-17	91
42	Mariano Vaquero Duro	16-17	89
43	Hros. de Felipe Gil Santos	16-17	88
44	Mariano Vaquero Duro	16-17	86
45	Petra Encija Ortiz	16-17	83
46	Rufino Ruiz Cerrato	16-17	94
47	Justa Encijo Ortiz	16-17	72
48	Celedonio Daga Pontero	16-17	70
49	Vicenta y Pilar García	16-17	66
49	Adrián Palomar Collado	—	—
50	Petra Encijo Ortiz	16-17	481
51	Emilio Vindel Daga	16-17	69
52	Francisco Gil Gil	16-17	71-G
53	El mismo	16-17	71-a
54	Cirilo Encijo Ortiz	16-17	57
55	Francisco Cañadas Duro	16-17	56
56	Ramón Colmenero Marín	16-17	30
57	Paulino Alonso López	18-19	59
58	Francisco Cañadas Duro	18-19	62-63
59	Ramón Colmenero Marín y Hros.	18-19	60
60	Agustín Palomar Serrano	18-19	58
61	Justo Ruiz Ruiz	18-19	53
62	Ramón Colmenero Marín	18-19	64
63	Francisco Cañadas Duro	18-19	62-63
64	Angel Camarero Montalvo	18-19	64
65	Pedro Vindel Camarero	18-19	65
66	Román Colmenero Marín	18-19	66

67	Purificación Palomar Rebollo	18-19	66
67	Patrocinio Rebollo Rodrigo	—	—
68	Ayuntamiento de Chillarón	18-19	51
69	Jesús Rebollo Gil	18-19	73
70	Eustaquio García Chavarría	16-17	54
71	Román Gil López	18-19	75
72	Francisco Gil López	18-19	75
73	Ayuntamiento de Chillarón	34	104
74	Luis Duro Temprado	20-21	131
75	Hros. de Felipe Gil Santos	34	103
76	Patrocinio Rebollo Rodrigo	—	—
77	Isidro López Río	34	106
78	Ayuntamiento de Chillarón	34	114
79	Patrocinio Rebollo Rodrigo	34	269
80	Adrián Palomar Collado	34	105
81	Matilde Vaquero Chavarría	29	1
82	Lorenzo Rebollo Vaquero	34	107
83	Aurora Ruiz Ortiz	34	108
84	Inocenta Vindel Daga	29	2
85	Purificación Palomar Rebollo	29	3
86	Marcela García Rebollo	29	4
87	Frutos Vaquero Chavarría	29	11
88	Ayuntamiento de Chillarón	29	9
89	Eustaquio García Chavarría	34	115
90	Julián Mazarío García	34	205
91	Vicente y Pilar Gil Pareja	34	310
92	Esperanza Santos Palomar	34	175-a
93	Brígida Esteban Gil	34	143-44
94	Ayuntamiento de Chillarón	34	246
95	Francisco Bautista Ruiz	34	198-a-b-c
96	Ayuntamiento de Chillarón	34	246
97	Ramón Colmenero Marín y Hros.	34	258
98	Inocenta Vindel Daga	34	274
99	Ramón Colmenero Marín	34	280
100	Hros. de Fernanda Bautista	34	259
101	Francisco Ruiz Bautista	31	205
102	Pablo Ruiz Ortiz	34	267
103	Tomás Vindel Daga	34	268

Dichas diligencias tendrán lugar en las fincas de referencia por el orden antes expresado, sitas en el término municipal mencionado, debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen y autoridades municipales que por disposición legal hayan de concurrir al acto de referencia, que deberán personarse en dichas fincas en el día y hora indicados y que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 4.º de la citada Ley.

Asimismo se advierte a los propietarios afectados por la expropiación que pueden personarse en sus respectivas fincas en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación acompañados de Perito y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Madrid, 14 de Enero de 1954.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 233

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación plenaria durante el cuarto trimestre del año último, que se forma en cumplimiento de lo que a este respecto disponen los Reglamentos de Organización Municipal y de Funcionarios de Administración Local, en sus artículos 241 y 142, caso 5.º, respectivamente.

Sesión ordinaria del día 17 de Noviembre

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Pleno en el tercer trimestre del próximo pasado año.

Aprobar en principio un expediente de suplemento de créditos en el presupuesto ordinario y otro en el especial del Servicio Municipalizado de Aguas.

Aprobar un proyecto adicional al de reforma y decoración del Salón de Sesiones y que su importe se abone, como crédito reconocido, con cargo al presupuesto del año 1954.

Crear dos plazas de cabo en el Cuerpo de Bomberos y que a sus titulares y a los capataces se les dé mayor gratificación que a los demás miembros del mismo en cuantía a determinar.

Hacer en las plantillas de funcionarios de este Municipio las rectificaciones interesadas por la Dirección General de Administración Local.

Aprobar un proyecto de construcción de escuelas en el Barrio de la Estación, elevarlo a la Superioridad y consignar, en su día, en los correspondientes presupuestos las cantidades necesarias para la reglamentaria aportación municipal.

Abonar a las mujeres encargadas de la limpieza de la Casa Consistorial y demás dependencias municipales, con cargo a resultas y a partir de la fecha en que está en vigor el nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el aumento de haberes que tienen concedido.

Guadalajara 2 de Enero de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.

Ayuntamiento Pleno

Sesión ordinaria del día 2 de Enero de 1954

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos fué aprobado.

Guadalajara 4 de Enero de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Sanz Vázquez. 44

SIGUENZA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario de sustitución de tubería de conducción de agua de los Arroyuelos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 669 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Siguenza 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Gerardo Ríosalo. 180

(Derechos de inserción, 30'00 pts.)

ANGUITA

Concurso

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal en sus periodos voluntario y ejecutivo por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débito.

El tipo de licitación se fija en el 4 por 100 a la baja en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se le hagan cargo, debiendo ingresar en Arcas municipales la totalidad del mismo, deducido el premio de cobranza por el que se le haga la adjudicación.

El contrato durará cinco años, comenzando en primero de Enero de 1954 y terminando en 31 de Diciembre de 1958.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores podrán presentar las plicas con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las doce horas del día 20 de Febrero próximo.

La apertura de plica se verificará en los salones de

la Casa Consistorial, a las doce horas del día 21 de Febrero de 1954.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace constar que este concurso no precisa de ninguna autorización.

Anguita 11 de Enero de 1954.—El Alcalde, Bautista Ruiz 102

(Derechos de inserción, 80'00 ptas.)

VALFERMOSO DE LAS MONJAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, ha adoptado acuerdo de utilización de los arbitrios sobre la riqueza rústica, urbana e industrial, fijando los tipos siguientes:

Para la riqueza rústica, el 8 por 100 sobre el líquido imponible.

Para la riqueza urbana, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible; y

Para la contribución industrial, el 25 por 100 sobre la cuota al Tesoro.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se consideren oportunas, todo ello de acuerdo con la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953, Decreto de 18 de Diciembre del mismo año y Carta Circular de la Sección Provincial de Administrador Local de 7 de Enero de 1954.

Valfermoso de las Monjas 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Evaristo Castillo. 152

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

VALDESOTOS

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de los arbitrios del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial, del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de urbana, del 8 por 100 sobre el líquido imponible de rústica y del 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que puedan presentarse en contra de las mismas.

Valdesotos 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, Rafael Lázaro. 177

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

PADILLA DEL DUCADO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, por quince días, los siguientes documentos:

Acuerdos municipales relativos a utilización y establecimiento de los arbitrios municipales sobre la riqueza urbana y la riqueza rústica, participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial y aprobación de las ordenanzas correspondientes a las exacciones enumeradas; recargo municipal del 25 por 100 sobre la contribución industrial, prestación personal y de transportes y modificación de ordenanzas de éstas; solicitud de exclusión de determinadas exacciones improcedentes y aprobación del presupuesto municipal para 1954.

Padilla del Ducado 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, P. O., M. Alba. 117

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

SIENES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado administrar y recaudar directamente los arbitrios del 25 por 100 en industrial, 17'20 por 100 en urbana y el 8'96 por 100 en rústica y pecuaria, concedidos por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modificativa de la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para que los contribuyentes

afectados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, pasados los cuales se considerarán conformes con referida tributación.

Sienes 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, Doroteo Moreno. 137

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

PALMACES DE JADRAQUE

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las ordenanzas que regulan los arbitrios sobre riqueza rústica, urbana y pecuaria y el diez por ciento sobre el de la riqueza provincial para el año actual, por quince días, para oír reclamaciones.

Pálmaces de Jadraque 11 de Enero de 1954.—El Alcalde, Manuel Morales. 121

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

LA TOBA

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión de fecha 8 de Enero de 1954, ha acordado establecer como recurso ordinario para cubrir las atenciones del presupuesto de 1954 el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución urbana, el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución rústica y pecuaria y el 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro sobre la contribución industrial, y que la gestión y recaudación de dichos arbitrios le sea encomendada a la Hacienda del Estado, de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953, por el que se aprueban las que desarrollan provisionalmente la Ley de Bases de 3 de Diciembre 1953.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

La Toba 11 de Enero de 1954.—El Alcalde, Daniel García. 141

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

TORTUERO

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día de la fecha, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modificativa de la de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945, establecer con carácter retroactivo al 1.º de Enero actual, los tipos máximos contenidos en los artículos 15, 17, 20 y 27 del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, por el que se aprueban las normas por las que se desarrollan, provisionalmente, la Ley primeramente expresada; el primero prevé un recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial; el segundo, una participación en los ingresos que la Diputación obtenga, si tiene gravamen en este término municipal, y el tercero y cuarto, sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y rústica, respectivamente. La exacción de los arbitrios de la riqueza urbana y rústica se hará por administración directa y el primero por acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados, a fin de que en su caso, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de quince días; pasados éstos, serán considerados conformes, y en consecuencia, decaídos en su derecho.

Tortuero 13 de Enero de 1954.—El Alcalde, Teófilo Moreno. 160

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)

PARDOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, ha acordado lo siguiente:

La utilización del arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana, fijando los tipos máximos de 8'96 y 17'20 por

100, respectivamente, sobre el líquido imponible. Igualmente establecer en el 25 por 100 el recargo sobre la contribución industrial y de comercio.

Lo que se publica en este periódico oficial para el que se crea perjudicado y con derecho a reclamar lo haga en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Pardos 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, Dionisio Acero. 163

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

VALDECONCHA

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer los recargos y arbitrios que a continuación se expresan, así como la aprobación de las respectivas ordenanzas, quedan expuestas al público, tanto el acuerdo de imposición como las ordenanzas, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones:

Recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio.

Una participación del 10 por 100 en los ingresos que la Diputación obtenga sobre el arbitrio de la riqueza provincial.

Un arbitrio sobre la riqueza urbana del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Un arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria del 8 por 100 sobre el líquido imponible.

Establecer, con carácter ordinario, la prestación personal y de transportes.

La administración y cobranza de éstos arbitrios se acumularán a los recibos de la respectiva contribución del Estado.

Simultáneamente se ha acordado la aprobación de las ordenanzas que tradicionalmente se vienen utilizando: De canon de terrenos propiedad del Ayuntamiento, de pastos de las mismas fincas, de inspección de calderas de vapor para destilación de plantas aromáticas y del consumo doméstico de electricidad.

Valdeconcha 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, José Lozano. 174

(Derechos de inserción, 75'00 ptas.)

BAIDES

Este Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre último, modificativa en la de Régimen Local de 1945 y demás disposiciones al efecto para la formación del presupuesto municipal ordinario para 1954, establecer, a partir de 1.º de Enero actual, los recargos siguientes:

Contribución urbana el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Contribución rústica el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible.

Contribución industrial el 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

Recaudación provincial el 10 por 100 del gravamen sobre el término municipal.

Los tres primeros acumulados para su exacción a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los contribuyentes interesados, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de posibles reclamaciones.

Baidés 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Romualdo Bueno. 176

(Derechos de inserción, 57'50 ptas.)

VALHERMOSO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 2 del corriente mes, acordó imponer los recargos que se expresan a continuación, creados por la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y posterior Decreto del 18 de igual mes y año; los recargos, son:

Del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la

riqueza urbana, del 8 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica, del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y del 10 por 100 sobre la riqueza provincial.

El cobro de los arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana se efectuará por el sistema de acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado.

Lo que se hace público al objeto de que los contribuyentes afectados puedan interponer sus reclamaciones durante quince días, transcurridos los cuales, desde la fecha de su publicación, se considerarán firmes los referidos impuestos.

Valhermoso 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, Emilio Clemente. 178

(Derechos de inserción, 52'50 pts.)

CODES

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción del consumo de carnes frescas, saladas, volatería y caza menor, para los ejercicios de 1954 a 1957, ambos inclusive, por quince días.

Codes 13 de Enero de 1954.—El Alcalde, P. D., Sebastián Luis Zapata. 181

(Derechos de inserción, 20'00 pts.)

HORCHE

El Ayuntamiento que presido tiene acordado establecer, entre otros, como ingreso del presupuesto municipal ordinario para el año 1954, los arbitrios siguientes:

El del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de urbana, el del 8'96 por 100 sobre el de rústica y el del 25 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.

Lo que se hace público a fin de que, en el término de quince días, puedan producirse reclamaciones contra la imposición de dichos arbitrios.

Horche 15 de Enero de 1954.—El Alcalde accidental, Cándido Martínez. 182

(Derechos de inserción, 35'00 pts.)

ARBETETA

Este Ayuntamiento, en sesión del día 14 del actual, acordó utilizar como recurso autorizado por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modificativa de la de Bases de Régimen Local de 1945 y Decreto de 18 de Diciembre del pasado año, para cubrir sus presupuestos ordinarios, los arbitrios del 25 por 100 en la contribución industrial, el 8'96 por 100 sobre la riqueza rústica, 17'20 por 100 sobre la riqueza urbana y 10 por 100 sobre la recaudación provincial, siempre que éste grave sobre el término municipal. Los tres primeros acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público a los efectos de posibles reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales sin que las haya se considerará firme el acuerdo.

Arbeteta 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Manuel Montón. 183

(Derechos de inserción, 45'00 pts.)

TERRAZA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del 1.º de este mes, acordó imponer los recargos que se expresan a continuación, creados por la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y posterior Decreto de 18 del mismo mes y año; los recargos son:

Del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica, del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y del 10 por 100 sobre la riqueza provincial.

El cobro de los arbitrios sobre la riqueza rústica y

urbana se efectuará por el sistema de acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado.

Lo que se hace público al abjeto de que los contribuyentes afectados puedan interponer sus reclamaciones durante quince días, transcurridos los cuales, desde la fecha de su publicación, se considerarán firmes los referidos impuestos.

Terraza 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, Alejo Checa. 184

(Derechos de inserción, 52'50 pts.)

ZORITA DE LOS CANES

Esta Corporación de mi presidencia, en sesión de 11 del actual, acordó la rectificación y aprobación definitiva del presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para 1954, en virtud de lo que dispone el Decreto de 18 de Diciembre de 1953 desarrollando la Ley de Bases de 3 del mismo mes y año, modificativa de la del 17 de Julio de 1945, el cual se halla depositado en Secretaría durante quince días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no serán atendidas.

Asimismo acordó rectificar lo acordado en la sesión del 15 de Diciembre último, en el sentido de que se haga por gestión directa la recaudación de los arbitrios y que se fije el 15 por 100 en industrial, el 17'20 por 100 en urbana y el 7'50 por 100 en rústica.

Zorita de los Canes 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ubaldo Sánchez. 189

(Derechos de inserción, 42'50 pts.)

CASASANA

Este Ayuntamiento, en sesión del día 31 de Diciembre último, acordó prorrogar las ordenanzas que venían rigiendo en el ejercicio anterior y la exposición al público, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de las del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial, del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de urbana, del 8'96 por 100 del líquido imponible de rústica y del 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial, siempre que este último grave sobre el término municipal, de conformidad con el Decreto de 18 de Diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953, modificativa de la Ley de Régimen Local de 1945.

Casasana 5 de Enero de 1954.—El Alcalde, Pedro Tierraseca. 190

(Derechos de inserción, 45'00 pts.)

ALPEDROCHES

En sesión de 4 de Enero de 1954, este Ayuntamiento acordó, por unanimidad, establecer, a partir de primero de Enero de 1954, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, los siguientes recursos:

Recargo del 25 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.

Arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria, con tipo de imposición del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible.

Participación del 10 por 100 en la recaudación de la Diputación Provincial por el arbitrio sobre la riqueza que se grave en este término.

La administración y recaudación del recargo sobre la contribución industrial y los arbitrios sobre la riqueza urbana y rústica y pecuaria se harán por acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que podrán recurrir contra estos acuerdos durante el plazo de quince días hábiles,

transcurridos los cuales se considerarán decaídos de su derecho.

Alpedroches 8 de Enero de 1954.—El Alcalde, Leandro Alonso. 197

(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

CIRUELOS

Queda anulada y sin efecto la subasta publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 31 de Diciembre próximo pasado número 157, de resinas, hasta nuevo plazo.

Y de conformidad con lo determinado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, en concordancia con el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se halla expuesto al público, durante ocho días, el pliego de condiciones formulado por este Ayuntamiento en esta Secretaría, para oír reclamaciones, para la enajenación de los productos de jugos resinosos del «Monte Pinar» de estos propios, número 156 del Catálogo, a tenor de las aludidas disposiciones de referencia.

Ciruelos 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Patriocio Atance. 200

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

VILLAVERDE DEL DUCADO

Don Juan Francisco Díaz Asenjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Villaverde del Ducado.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 del actual, acordó, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, establecer, a partir de 1.º de Enero de 1954, los arbitrios siguientes: Recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial, recargo del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible en la contribución rústica, recargo del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible en la contribución urbana y 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial.

Lo que se hace público a los efectos de posibles reclamaciones por los interesados, en el plazo de quince días, pasados los cuales se considerarán conformes y decaídos de su derecho.

Villaverde del Ducado 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, Juan Francisco Díaz. 202

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

ALDEANUEVA DE ATIENZA

Subasta

Habiendo quedado desierta la primera, segunda y tercera subasta celebradas en esta localidad para la enajenación de 409 pinos, que cubican 501,833 metros cúbicos de madera y 614 estéreos de leña, cuyo primer anuncio consta en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 19 de Septiembre último, número 113 y otro de la misma consta en el «Boletín Oficial» de dicha provincia, correspondiente al día 24 de Noviembre, número 141, se saca por cuarta vez y por el precio de pesetas 135.415'17 del tipo base, habiendo ya rebajado el 25 por 100, para el día 15 de Febrero próximo, a la hora de las doce, previa autorización del Distrito Forestal y acuerdo de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de Atienza 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Jorge Ricote. 211

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

CENDEJAS DE LA TORRE

Don Máximo Lozano Salvador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cendejas de la Torre.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó, por unanimidad, utilizar los arbitrios sobre la riqueza urbana al tipo máximo del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, el de la riqueza rústica al 8'96 por 100 sobre

dicho líquido y el de la contribución industrial al 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, regulando en todos ellos la recaudación mediante acumulación a los respectivos recibos de la contribución del Estado, con efectos de primero de Enero de 1954; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 Diciembre del mismo año.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas y para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cendejas de la Torre 15 Enero de 1954.—El Alcalde, Máximo Lozano. 213

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

VEGUILLAS

Este Ayuntamiento, en sesión de 13 del actual, ha acordado utilizar con efectos de 1.º de Enero de 1954, los arbitrios sobre las riquezas urbana al tipo máximo del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, el de las riquezas rústica al 8'96 por 100 sobre dicho líquido y el de la contribución industrial al 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953, por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de Diciembre del mismo año. La recaudación de los arbitrios sobre las riquezas rústica y urbana se realizarán en el presente año mediante acumulación a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Veguillas 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Gregorio Gordo. 216

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

ROMANCOS

Previo acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de Diciembre, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 del mismo mes, modificativa de la de Régimen Local de 1945, establecer, a partir de primero del actual, los tipos máximos del 25 por 100 en la contribución industrial, 8 por 100 en rústica, 17'20 por 100 en urbana y 10 por 100 de la recaudación provincial; el primero sobre las cuotas al Tesoro, el segundo y tercero sobre el líquido imponible y el cuarto sobre su recaudación, siempre que este último grave sobre el término municipal.

Igualmente se ha acordado aprobar las ordenanzas de las nuevas exacciones que se indican anteriormente, así como administrar y recaudar directamente los arbitrios antes expresados.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días, pasados los cuales se considerarán conformes con referida tributación.

Romancos 4 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ciriaco Cuevas. 218

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Aguilar de Anguita, Almiruete, Aranzueque, Guijosa, Mohernando, Matarrubia, Palancares, Puebla de Beleña, Salmerón, Trijueque y Zaorejas, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Angón, El Cubillo, Rebollosa de Jadraque, Riofrio del Llano, San Andrés del Rey, Sienes y Villacorza, el

presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Alpedrete de la Sierra y Valdepeñas de la Sierra, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1953, por quince días.

Cerezo de Mohernando, Codes, Pajares y Torrebeña, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Santiuste, la rectificación del padrón municipal de habitantes, la liquidación del presupuesto y las cuentas municipales, por quince días.

Bustares, Hiendelaencina, Navas de Jadraque y Robledo de Corpes, el presupuesto municipal, la rectificación del padrón municipal de habitantes y los padrones de rústica, urbana e industrial, por quince días.

Embid, el padrón y listas de rústica, por ocho días.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año 1954, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados en los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

BUDIA

Benito Florián de las Heras, hijo de Gregorio y Justa; Domingo Prados Plana, de Antonio y Julia. 93

PERALVECHE

Casimiro Viana García, hijo de Silverio y Petra. 187

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

Don Germán Fuertes Bertolin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio voluntario de abintestato, por fallecimiento de doña Andrea de Mingo Blanco, hecho ocurrido en El Atance, a instancia del Procurador de los Tribunales don José María Amo Merino, en nombre y representación de doña Florencia de Mingo Blanco, en cuyos autos está acordado por proveído de esta fecha, se llama por el presente a los herederos de don Francisco de Mingo Blanco y don Faustino Caballo de Mingo, que se crean con derecho a la sucesión de doña Andrea de Mingo, para que en el término de treinta días comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Sigüenza a 14 de Enero de 1954.—Germán Fuertes.—El Secretario, Vicente Tejedor. 272

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

SIGUENZA

Don Germán Fuertes Bertolin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que el día 19 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda y pública subasta, por término de veinte días, para la venta de los bienes inmuebles que se dirán, como de la propiedad de don Lucio González García, vecino de La Toba, y que le han sido embargados en autos de juicio de desahucio en precario, que en este Juzgado se sigue por el Procurador de los Tribunales don Javier Arroyo

García, en nombre y representación de don Federico Domingo Vela, cuyos bienes se sacan a subasta para pago de costas y gastos, la que se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La presente subasta se celebrará y anuncia con la rebaja del 25 por 100 del total del avalúo de cada inmueble; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad por que cada uno de dichos inmuebles salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de cada uno de los bienes que se subastan.

Tercera. Que los inmuebles que se subastan se encuentran enclavados en el término municipal de La Toba, partido judicial de Atienza.

Cuarta. No existen títulos de propiedad y el rematante cuidará de practicar a su cargo las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad, quedando subsistentes las cargas anteriores o preferentes, si las hubiera al crédito del actor, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bienes cuya subasta se anuncia	Tasación Pesetas	Cantidad por que se subastan Pesetas
1. Una finca rústica en el término municipal de La Toba y sitio denominado «La Cumbre», de haber diez celemines, o sea veinticinco áreas cinco centiáreas; linda al Saliente, herederos de Telesforo González; Mediodía, Agustín del Amo; Poniente, Micaela González, y Norte, Clemente Hernando.....	3.000	2.250
2. Otra en «Los Cerros Torneros», de haber siete celemines, o sea diez áreas cinco centiáreas; linda al Saliente, yermo; Mediodía, Agustina González; Poniente, río, y Norte, barranco.....	2.500	1.875
3. Otra en la «Fuente del Negro», de haber diez celemines o veinticinco áreas cinco centiáreas; linda al Saliente, Tomás Magro; Mediodía, camino; Poniente, Clemente Serrano (herederos), y Norte, calviguero.....	4.000	3.000
4. Una casa habitación compuesta de planta baja, un corral, sito en la calle Barrio de la Sartén, con su puerta de madera de entrada, se halla situada al Norte y linda por la derecha, entrando, herederos de Julián Aparicio; izquierda, Tomás Andrés, y espalda, olivar.....	12.000	9.000

Dado en Sigüenza a catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Germán Fuertes.—El Secretario, Vicente Tejedor. 254

(Derechos de inserción, 190'00 ptas.)

Atención molineros

Se venden dos parejas de cilindros seminuevas para molturación de panificables, una pareja de piedras «Laferte» y un cernido.

Para tratar, con Juan de la Riva, Turmiel.

(Derechos tres inserciones, 37'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL